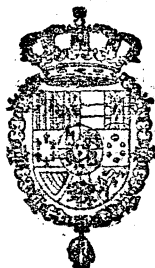


DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Telefono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0.50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de brigada, en primera reserva, D. Antonio Ferrando y Rutiny. —Página 386.

Ministerio de Marina.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a D. Arturo Alessandri, Presidente de la República de Chile. —Página 386.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando al Delegado de Hacienda de Soria para la celebración de un concurso de arriendo de locales en que instalar las oficinas de la Delegación de Hacienda de aquella provincia. —Página 386.

Otro declarando jubilado a D. Cristóbal Alzamora y Galán, Jefe de Administración de segunda clase, Aduana de Tarragona. —Página 386.

Otro nombrando Administrador de la Aduana de Tarragona, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Luis Herrero y Ferrer, que desempeña igual cargo en la de Alicante. —Página 386.

Otro ídem íd. de la Aduana de Alicante, con la categoría de Jefe de Ad-

ministración de tercera clase, a don Esteban Díez de Antonio, que desempeña el cargo de Subinspector de Muelles en la de Barcelona. —Página 386.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden jubilando a D. José Martínez y Alvarez de Ron, Registrador de la Propiedad de Valmaseda, de primera clase. —Página 386.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo se anuncie concurso para proveer la plaza de Profesor de Inglés, vacante en la Escuela Superior de Guerra. —Página 386.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que los Rectores de las Universidades remitan las referencias que preceptuaba el Real decreto de 25 de Mayo de 1900 sobre creación de Escuelas en las fábricas y talleres. —Página 387.

Otra declarando Monumento arquitectónico-artístico la "Casa de la Mesa", sita en la ciudad de Toledo. —Página 387.

Otra ídem íd. íd. la casa número 19 de la calle de Ciudadanos, con fachada también a la de Herrerías Viejas, sita en la ciudad de Gerona. —Páginas 387 y 388.

Administración Central.

HACIENDA. — Subsecretaría. — Modificando en el sentido que se publica la Real orden de 6 de Diciembre de

1921, que convocó a oposiciones para proveer 360 plazas de Auxiliares del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública. —Página 388.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena de Diciembre de 1921. —Página 388.

GOBERNACIÓN. — Subsecretaría. — Nombrando Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Almería, a D. Luis Serrate Gracia, que lo es de tercera en el de Lérida. —Página 391.

Dirección general de Administración. Convocatoria para proveer ocho plazas y las que vacaren en el plazo de cuarenta días en el Colegio de Huérfanos de La Unión. —Página 392.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. — Memorias presentadas al concurso de premios cerrado en 31 de Diciembre de 1921. —Página 392.

FOMENTO. — Dirección general de Obras públicas. — Rectificación a la distribución del suplemento de crédito de 500.000 pesetas inserto en la GACETA del 22 del mes actual. —Página 392.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS.
ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — Sala tercera de lo Contencioso-administrativo. — Final del pliego 3 y principio del 4.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REAL DECRETO**

Vengo en disponer que el General
de brigada, en situación de primera
reserva, D. Antonio Ferrando y Rubi-
ny, pase a la de segunda reserva, por
haber cumplido el día 24 del corriente
mes la edad que determina la ley de
29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veinticinco de
Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

MINISTERIO DE MARINA**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en conceder la Gran Cruz de
la Orden del Mérito Naval, con dis-
tintivo blanco, a D. Arturo Alessandri,
Presidente de la República de Chile,
por servicios especiales prestados a la
Marina.

Dado en Palacio a diez y ocho de
Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JOSÉ GÓMEZ ACEBO.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Hacien-
da, de acuerdo con Mi Consejo de Mi-
nistros, y como caso comprendido en
el apartado quinto del artículo 52 de
la ley de Administración y Contabili-
dad de 1.º de Julio de 1911.

Vengo en autorizar al Delegado de
Hacienda en Soria para la celebración
de un concurso de arriendo de loca-

les en que instalar las oficinas de la
Delegación de Hacienda en aquella
provincia, con arreglo al pliego de
condiciones aprobado, debiendo cum-
plirse los preceptos contenidos en el
artículo 48 de la ley citada, con apli-
cación del plazo mínimo de diez días
que en él se señala para los casos de
urgencia.

Dado en Palacio a veinticinco de
Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

Vengo en declarar jubilado, a su
instancia, con arreglo a la excepción
consignada en la base 8.ª de la ley de
28 de Julio de 1918 y artículo 91 del
Reglamento de 7 de Septiembre del
mismo año para su aplicación, por
contar más de cuarenta años de ser-
vicios efectivos al Estado, y con el
haber que por clasificación le corres-
ponda, a D. Cristóbal Alzamora y Ga-
lán, Jefe de Administración de segun-
da clase, Administrador de la Aduana
de Tarragona.

Dado en Palacio a veinticinco de
Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

Vengo en nombrar Administrador
de la Aduana de Tarragona, con la
categoría de Jefe de Administración de
segunda clase, a D. Luis Herrero y
Ferrer, que actualmente desempeña
igual cargo en la de Alicante con la
categoría de Jefe de Administración de
tercera clase.

Dado en Palacio a veinticinco de
Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

Vengo en nombrar Administrador
de la Aduana de Alicante, con la ca-
tegoría de Jefe de Administración de
tercera clase, a D. Esteban Díez de
Antonio, que actualmente desempeña
el cargo de Subinspector de Muelles
en la de Barcelona con la categoría de
Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a veinticinco de
Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de
conformidad con lo dispuesto en los
artículos 297 de la ley Hipotecaria y
430 de su Reglamento, ha tenido a
bien jubilar, con derecho al haber que
por clasificación le corresponda, al
Registrador de la Propiedad de Val-
maseda, de primera clase, D. José
Martínez y Alvarez de Rou, por tener
cumplida la edad de setenta años que
las citadas disposiciones establecen
para la jubilación forzosa de estos
funcionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y efectos. Dios guar-
de a V. I. muchos años. Madrid, 24 de
Enero de 1922.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Director general de los Regis-
tros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.)
ha tenido a bien disponer se anuncie
concurso, entre nacionales del idioma
para proveer la plaza de Profesor de
Inglés en la Escuela Superior de Guer-
rra. Tendrá el sueldo anual de 3.500
pesetas, y al llevar diez años seguidos
en el ejercicio del cargo, una gratifi-
cación anual de 250 pesetas, que se
aumentará en la misma cantidad por
períodos de diez años, y las demás
ventajas y obligaciones que determina
el artículo 17 del Real decreto de 31
de Mayo de 1904 (C. L. número 84) y
artículo 17 de las Instrucciones para
el régimen y servicio interior del
Centro. (Real orden circular de 31 de
Agosto de 1905, C. L. número 173.)

Las instancias, acompañadas de los
documentos que justifiquen los méri-
tos que se aleguen, serán admitidas
en el Registro de este Ministerio has-
ta las trece del día 20 del próximo Fe-
brero.

Para mayor publicidad, las Autori-
dades militares gestionarán la inser-
ción de esta Real orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para
su conocimiento y demás efectos. Dios
guarde a V. E. muchos años. Madrid,
25 de Enero de 1922.

CIERVA

Señor.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 3.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1900, que dispone la creación de Escuelas en las fábricas y talleres, preceptúa que los Alcaldes darán cuenta al Gobernador de la respectiva provincia, y éste al Rector de la Universidad del Distrito, del número de establecimientos industriales y fabriles a quienes comprendan las disposiciones del Real decreto citado, para que pueda formar una estadística de los mismos, dando cuenta al Gobernador; y teniendo en cuenta, por una parte, la necesidad de dar cumplimiento a dicho precepto, y en atención a que por el tiempo transcurrido desde su promulgación pudiera haber sido olvidado por las Autoridades a quienes incumbe darle efectividad, conviniendo al buen régimen de la enseñanza que este Ministerio tenga los datos a que el citado precepto se refiere,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Rectores de las Universidades remitan aquellas referencias, y si no las tuvieren, procedan con la mayor brevedad a adquirirlas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento nacional de la llamada "Casa de la Mesa", sita en la ciudad de Toledo:

Resultando que la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo, con fecha 14 de Octubre de 1920, se dirigió a la Superioridad solicitando fuese declarada Monumento nacional la "Casa de la Mesa", o al menos el gran salón mudéjar y las partes correspondientes a otros salones, ya perdidos, pero de los que quedan restos importantísimos:

Resultando que para fundamentar su petición expuso que la casa de referencia es tenida por el solar primitivo de la familia Toledo y fué habitada por D. Esteban Illán, nieto del Conde Per Illán, que desde Constantinopla vino a servir a Alfonso VI; que lo que queda de ella visible es del siglo XIV y que las yeserías que embellecen el salón y el magnífico arles-

nado o armadura de lazo son de las más notables que se conocen en España, aun comparándolas con la Alhambra y con el Alcázar de Sevilla:

Resultando que pasada a informe de las Reales Academias la solicitud de referencia, estas doctas entidades, después de estudiar el Monumento en su parte histórica y en la artística, convienen en que no es, ni aun el conocido mudéjar, de méritos suficientes para ser declarado Monumento nacional, proponiendo ambas Academias el que sea incluido en la categoría de arquitectónico-artístico, si bien una se refiere al salón y otra a la casa:

Resultando que pasada la instancia a informe de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, cumpliendo lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, esta entidad hizo suyos los luminosos informes de las Reales Academias, y teniendo en cuenta las prescripciones de la ley de 4 de Marzo de 1915 propuso la declaración de Monumento arquitectónico-artístico de la llamada "Casa de la Mesa":

De acuerdo con lo informado por las Reales Academias y de conformidad con la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara Monumento arquitectónico-artístico la "Casa de la Mesa", sita en la ciudad de Toledo, con el objeto primordial de que sea conservado su salón mudéjar, interesantísimo ejemplar por las yeserías y artesonado que le embellecen, correspondientes al siglo XIV, que ha sufrido varias reformas posteriores, inscribiéndose el referido edificio en el Catálogo y Registro censual que lleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el edificio catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho derribo, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el artículo 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º Caso de acogerse el propietario del edificio declarado Monumento arquitectónico-artístico a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º

de dicha ley, antes de resolver emitirán su informe sobre tales particularidades las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

4.º De esta Real orden declarando Monumento arquitectónico-artístico la "Casa de la Mesa", sita en Toledo, se darán traslados a los señores Gobernador civil de Toledo, Director de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de dicha ciudad, al propietario del edificio y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades; y

5.º Que la solicitud y los informes de las Reales Academias, documentos que forman el expediente, serán devueltos a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades para su archivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre declaración de Monumento arquitectónico-artístico de la casa número 19 de la calle de Ciudadanos, de la ciudad de Gerona:

Resultando que con fecha 12 de Septiembre del año próximo pasado don Francisco Coll Turbán, Alcalde de Gerona, cumplimentando acuerdo del Ayuntamiento que preside, se dirigió a este Ministerio solicitando fuera incluido en el Catálogo de Monumentos arquitectónico-artísticos la casa número 19 de la calle de Ciudadanos, de dicha ciudad:

Resultando que para fundamentar esta petición expuso que, suscitada discusión en el Ayuntamiento con motivo de un permiso solicitado para practicar obras en la casa de referencia, propiedad del Banco de Cataluña, y pedidos informes acerca de su valor arqueológico a la Comisión de Monumentos históricos de Gerona y a la de la Conservación de monumentos de la Mancomunidad de Cataluña, estas entidades expusieron que se trata de un edificio de gran valor arqueológico que califican de imponderable, y que justifica que para su conservación las alineaciones de la calle dependan del respeto al mencionado edificio, siendo un error artístico y arqueológico el que se derribe o reconstruya la fachada:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, propuso dicha Junta que se acceda a lo solicitado:

De conformidad con los distintos extremos contenidos en el referido dictamen de la citada Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara Monumento arquitectónico-artístico la casa número 19 de la calle de Ciudadanos, con fachada también a la de Herrerías Viejas, sita en la ciudad de Gerona, edificio que es obra de la arquitectura civil del siglo XIII, ejemplar de gran valor en la historia de la arquitectura nacional, declaración que será inscrita en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el artículo 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º Caso de acogerse el propietario del edificio declarado Monumento arquitectónico-artístico a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de dicha ley, antes de resolver emitirán su informe sobre tales particulares las Reales Academias de la Historia y Bellas Artes de San Fernando y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

4.º De esta Real orden declarando Monumento arquitectónico-artístico la casa número 19 de la calle de Ciudadanos, de la ciudad de Gerona, se darán traslados al Gobernador civil de dicha ciudad, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gerona, al propietario de la finca y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

5.º El expediente formado por la solicitud del Ayuntamiento de Gerona, certificación, plano y dos fotografías serán devueltos a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades para su archivo y protocolización; y

6.º Que al Ayuntamiento de Gerona

se le den las gracias de Real orden por el celo digno de todo elogio que viene demostrando en la conservación de los Monumentos de la inmortal ciudad, con lo que presta un señaladísimo servicio a la cultura patria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 14 del actual, significando a este Departamento la conveniencia de modificar la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID de 6 de Diciembre último para proveer por oposición 360 plazas de Auxiliares de Hacienda, en el sentido de que los individuos de tropa acogidos a los beneficios de la ley de 10 de Julio de 1895 podrán aspirar a la tercera parte de las indicadas plazas, siempre que cuenten por lo menos seis años de servicios y de ellos cuatro en el empleo de Sargento, y de que sus instancias documentadas se cursen por conducto de ese Ministerio, el cual propondrá, antes de expirar el plazo de admisión de solicitudes, a las clases que reúnan las condiciones exigidas para optar a dichas plazas, con el fin de que satisfagan los derechos de formación de su expediente personal:

Considerando que la primera parte de la modificación que se interesa se apoya en lo dispuesto por Reales ordenes de 12 de Noviembre de 1894 y 10 de Junio de 1903, publicadas, respectivamente, en las GACETAS del 13 y 15 de los indicados meses, las cuales, en uso de la autorización concedida por el artículo adicional de la ley de 19 de Julio de 1889, rebajaron a seis años los doce de servicio activo que, según la de 10 de Julio de 1885, debían tener los Sargentos para optar a destinos civiles; y que, en cuanto a la segunda, nada se opone a que las solicitudes que aquéllos presenten para tomar parte en las oposiciones convocadas se cursen por ese Ministerio, siempre que tengan entrada en este de Hacienda antes de expirar el plazo de admisión de las mismas fijado en la convocatoria, y que dentro de dicho plazo cumplan los interesados todos los requisitos exigidos, lo que habrá de apreciar el Tribunal con arreglo a lo dispuesto en el apartado 7.º de la Real orden de 29 de Octubre de 1921, para decidir a de-

finitiva qué solicitantes han de ser admitidos a oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID de 6 de Diciembre de 1921 para proveer por oposición 360 plazas de Auxiliares del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, se entienda modificada en el sentido de que podrán presentar solicitudes para tomar parte en dichas oposiciones aspirando, al tercio de las indicadas plazas, los individuos del Ejército o de la Infantería de Marina que hubieren estado en servicio activo seis años por lo menos y de ellos cuatro en el empleo de Sargento, y que estas solicitudes se cursarán por conducto de ese Ministerio a este de Hacienda antes de las catorce horas del día 6 de Marzo del corriente año, en que expira el plazo de admisión fijado en la repetida convocatoria, la cual se declara subsistente en todo lo demás.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1922.—El Subsecretario, José Bertrán.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena de Diciembre de 1921.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Manuel Barco y Andreu, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 9.600 pesetas, 4/5 de 12.000, por Madrid.....	9.600.
D. Crisanto García López, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 3/5 de 3.000, por Madrid.....	1.800
D. Lorenzo Arandilla del Cura, Celador de vía de ferrocarriles. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 3/5 de 3.000, por Valladolid	1.800
D. Manuel Valoira y Yebra, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, 2/5 de 2.500, por Santa Cruz de Tenerife...	1.000.
D. Miguel Vila y Barraquet, Inspector general del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 9.600 pesetas, 4/5 de pesetas 12.000, por Madrid.	9.600
D. Juan Pomares Treviño, Celador de vía de ferro-	

	Pesetas.
carriles. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 4/5 de 3.000, por Valencia.	2.400
D. Rafael Serrano Arroyo, Catedrático del Instituto de Albacete. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 4/5 de 11.000, por Madrid	8.800
D. Francisco Duque Calvo, Jefe de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 4/5 de 5.000, por Valladolid.....	4.000
D. Felipe Caramonte Bernal, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 600 pesetas, 2/5 de 1.500, por Barcelona	600
D. Ramón Eugenio Losada y Losada, Jefe de Administración de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 4/5 de 11.000, por Sevilla.	8.800
D. Isidoro Jesús Cárdenas Gómez, Oficial segundo de Minas de Almadén. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, 4/5 de 3.500, por Ciudad Real...	2.800
D. José Milán Vera, Oficial segundo de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 3/5 de 4.000, por Albacete.....	2.400
D. Esteban Jandua Aingo, Oficial de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 4/5 de 2.500, por Madrid.....	2.000
D. Antonio Colomar Paget, Oficial tercero de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 3/5 de 3.000, por Valencia.	1.800
D. Severino Aguinaga Larumbe, Jefe de la Prisión de Vergara. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 3/5 de 3.000, por Navarra	1.800
D. José Sierra Escartín, Portero segundo del Ministerio de Estado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 4/5 de 3.000, por Madrid.....	2.400
D. Manuel Cabera Mora, Jefe de la Prisión preventiva de Roda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de pesetas 1.800, 3/5 de 3.000, por Murcia.....	1.800
D. Eduardo Miguez y Cabrera. Portero cuarto de	

	Pesetas.
la Tesorería de Hacienda de Sevilla. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de pesetas 1.600, 4/5 de 2.000, por Sevilla.....	1.600
D. José de Bardaxi y Romo, Oficial segundo de Hacienda en Guadalajara. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 2/5 de 4.000, por Guadalajara...	1.600
D. Francisco Ortiz de Cantónad. Médico forense de Juzgado de primera instancia de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 2/5 de pesetas 4.000, por Navarra.	1.600
D. David Alvarez González, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, 3/5 de 2.500, por León	1.500
D. Gabriel Pedrosa Gordo, Portero primero mayor de la Intervención general de la Administración del Estado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 4/5 de 4.000, por Madrid	3.200
D. Liborio Gómez y Sánchez Manzano, Jefe de Prisión preventiva de primera clase en la de Santiago. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 2/5 de 3.000, por Coruña.	1.200
D. Antonio Fernández Arrojo, Portero primero del Consejo de Estado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.100 pesetas, 3/5 de 3.500, por Madrid.....	1.100
Importan las jubilaciones...	75.200
EXCEDENCIA	
D. Juan Ranero Rivas, Secretario de primera clase de Embajada, excedente como Diputado a Cortes. Se le declara con derecho al haber de excedencia de 6.666,66 pesetas anuales, 2/3 de 10.000, por Madrid.....	6.666,66
REHABILITACIONES DE EXCEDENCIA	
D. Benito Blanco Rajoy, Jefe de Negociado de segunda clase, Abogado del Estado. Se le rehabilita en el haber de cesantía de 4.666,66 pesetas, por Coruña	4.666,66
D. José María Cervantes y Sanz de Andino, Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de	

	Pesetas.
Fomento. Se le rehabilita en el haber de excedencia de 5.333,33 pesetas, por Madrid.....	5.333,33
Importan las rehabilitaciones de excedencia.....	9.999,99
CESANTÍA	
D. Julio Wais San Martín, ex Ministro de la Corona. Se le declara con derecho al haber de cesantía de 7.500 pesetas, por Madrid	7.500
REHABILITACIÓN DE CESANTÍA	
D. Salvador Bermúdez de Castro, Marqués de Lema, ex Ministro de la Corona. Se le rehabilita en el haber de cesantía de 7.500 pesetas, por Madrid.	7.500
OBRERO RETIRADO DE ALMADÉN	
D. Cosme de la Concepción Gálvez Ponce. Se le declara con derecho a la pensión del Tesoro de una peseta diaria, por Ciudad Real.....	
PENSIÓN DEL ESTADO	
D. Humberto López Mathé, Agente del Cuerpo de Vigilancia de Barcelona, inutilizado en el ejercicio de su cargo. Se le declara con derecho a la pensión del Estado de 5.000 pesetas, por Barcelona...	5.000
PENSIÓN VITALICIA DEL TESORO	
Doña Paz Dabán y Mesequer, viuda de D. Rafael Cabezas, Interventor que fué de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro, de 2.500 pesetas, por Madrid.....	2.500
PENSIONES DE MONTEPÍOS	
Doña Emilia Ruiz de Apodaca y Eddy, viuda de D. Rafael Bausa y Ruiz de Apodaca, Oficial segundo que fué del Ministerio de Marina. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de	2.000
Doña Ana Ramírez de Vergel y Gómez, viuda de D. Mariano Sanz y Pe-ray, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	2.000
Doña Dolores Dacal Am-	

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
broso, viuda de D. Enrique Gafia Villariño, Fiscal que fué de Audiencia territorial, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Palencia, de.....	2.000	
Doña Trinidad López Mufioa, huérfana de don Aquilino, Portero que fué del Tribunal Supremo. Por acuerdo del Tribunal gubernativo de 22 de Noviembre de 1921, se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	583,33	
Doña Rosalía Escobar Cortés, viuda de D. Francisco Martínez Cantero, Magistrado que fué, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios por Sevilla, de.....	1.250	
Doña Saturnina María de las Candelas Castro y Chansson, viuda de D. Alfonso de Gardoqui Suárez, Oficial primero que fué del Ministerio de Instrucción pública. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Valladolid, de.....	1.750	
Doña Elvira Hernández y Hernández, viuda de don Vicente Rasilla y Ceballos, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Santander, de.....	1.750	
Doña Antonia Tortosa y Prados, huérfana de don Mariano, Catedrático del Instituto de San Isidro. Se la declara con derecho a suceder a su madre doña Carmen Prados en la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.750	
Doña María García Poreal, viuda de D. Manuel Olaria Bartoll, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	500	
Doña Juana Jiménez Nieves, huérfana de D. José, Sobrestante primero de Obras públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Córdoba, de.....	375	
Doña Dolores y doña Matilde Somoza de Armas, huérfanas de D. Antonio, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se las declara con derecho a suceder a		
su madre doña Dolores de Armas y González en la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.150	
D. Ramón y D. Alfonso Gómez García, huérfanos de D. Ramón, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Coruña, de.....	950	
Doña Tomasa Acero Tomás, viuda de D. Julián Encinas Ramón, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos por Madrid, de.....	1.150	
<i>Importan las pensiones de Montepíos</i>		17.208,33
MESADAS DE SUPERVIVENCIA		
Doña María Pérez Cabrero, viuda de D. Antonio López Cautelar, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid.....	0,00	
Doña Josefa Abad González, viuda de D. Rafael Ossorio Vizcaíno, Ordenanza de la Secretaría del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.850 pesetas anuales, por Madrid.....	303,33	
Doña Rafaela Borque Bozal, viuda de D. Julián Varea Gómez, Sobreguarda de Montes. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Soria.....	304,16	
Doña Elisa Simón García, viuda de D. Angel Ramos García, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Salamanca.....	500	
Doña Manuela Casado y Gallego, viuda de D. José Pascual Torrecilla, Peón caminero de término. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Salamanca	243,33	
Doña Margarita Galubardas Gismi, viuda de don Valentín Coch Alabán, Peón caminero de término. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Gerona.....	182,50	
Doña Juana García Morcillo, viuda de D. Antonio Cabezas Torres, Peón caminero de término. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Cáceres	243,33	
Doña Ana González García, viuda de D. Bonifacio Gallego y Juez, Peón caminero de término. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Badajoz	182,50	
Doña Teresa Paulo Sesé, viuda de D. Pedro García Expósito, Peón caminero de término. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Huesca.....	100,00	
Doña Marcelina Fraguas Díaz, viuda de D. Pedro Alvarez Arellano, Peón caminero de término. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales por Toledo	182,50	
Doña María Crespo Fernández, viuda de D. Ramón Gutiérrez Losada, Peón caminero de término. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Oviedo.....	243,33	
Doña Eugenia González Menéndez, viuda de don Manuel Alvarez Menéndez, Peón caminero de término. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Oviedo.....	243,33	
Doña Esperanza Fernández y Fernández, viuda de D. Antonio Pérez García, Capataz de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.462,50 pesetas anuales, por Oviedo	73,75	
Doña Inés Vivanco Victoria, viuda de D. Clemente Cruañez y Serra, Aspirante del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.500 pesetas anuales, por Barcelona	583,33	
Doña Juliana Sandoval Baraja, viuda de D. Leopoldo Barajas Fernández, Bedel segundo de la Universidad de Valladolid. Se la declara con derecho a dos mesadas de		

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Valladolid.....	250	
Doña Francisca Garsavall Sanz, viuda de D. Antonio Vidal y Valero, Conserje de Telégrafos, jubilado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Barcelona.....	166,66	
Doña Antonina Lorente de Lucas, viuda de D. Francisco Munera Martínez, Peón caminero de término. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Cuenca.....	182,50	
Doña Petra Ballesteros López, viuda de D. Francisco Pérez García, Peón caminero de término. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de pesetas anuales 1.460, por Segovia	243,33	
Doña Prudencia Iliana Sánchez, viuda de D. Francisco García Lafuente, Cotador del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Vizcaya.....	333,32	
Doña Antonia García Garrido, viuda de D. Cayetano Bravo Marcolán, Aspirante de segunda plaza de Vigilancia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de pesetas anuales 3.000, por Madrid	500	
Doña Isabel García Sánchez, viuda de D. Miguel Rivero García, Peón-Capataz. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Salamanca..	243,33	
Doña Rafaela Parejas Ruiz, viuda de D. Isidro Cabañas y Vázquez, Auxiliar de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Córdoba.....	333,32	
Doña Guía Mestre Barrancas, viuda de D. Manuel Pía, Peón caminero. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Huelva	121,66	
Doña Rafaela Riva Rojano, viuda de D. Felipe Luceña, Capataz de entrada. Se la declara con dere-		
cho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.277,50 pesetas anuales, por Córdoba.....	242,90	
Doña Melitona de Blas Pérez, viuda de D. Telesforo Nieto Sevilla, Peón caminero de término. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Guadalajara.....	243,33	
Doña Florentina Casans Lasilla, viuda de D. Enrique Abilla Bozal, Mozo de Laboratorio de la Facultad de Medicina de Zaragoza. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Zaragoza	250	
Doña Rosa Hernández Cuadrado, viuda de D. Pedro Cuesta Cañizal, Peón-Capataz. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Salamanca.	243,33	
Doña María del Rosario Vidaurreta Jover, viuda de D. Benigno Vela Rodríguez, Operario de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	333,32	
Doña Saturnina Valle Frías, viuda de D. Vicente Frías Valle, Peón caminero de entrada. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.277,50 pesetas anuales, por Soria.	212,90	
Doña Margarita Pardo Llana, viuda de D. Pedro Palomino González, Ordenanza de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Madrid.....	250	
Doña Josefa Peñaranda Rodríguez, viuda de D. Petronilo Lozano Sánchez, Peón caminero de término. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Toledo.....	182,50	
Doña Segunda Ramallo Torres, viuda de D. Fernando Delgado Gil, Peón-Capataz de entrada. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.277,50 pesetas anuales, por Huelva.....	212,90	
Doña Ignacia Sánchez Gazo, viuda de D. Maria-		
no Ríos, Capataz de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Zaragoza	500	
Doña Mauricia García Fernández, viuda de D. Eugenio Vecino Alonso, Peón caminero de término. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Zamora.....	243,33	
Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	9.431,51	
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN		
Doña Antonina Pizarro Lozano, viuda de D. Luis Babiano Cano, Obrero de las Minas de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de Almadén, por Ciudad Real, de.....	182,60	
RESUMEN		
Importan las Jubilaciones.....	75.200	
Idem las Excedencias.....	6.666,66	
Idem las Rehabilitaciones de excedencias.....	9.999,99	
Idem las Cesantías.....	7.500	
Idem las Rehabilitaciones de cesantías	7.500	
Idem las Pensiones de Obreros retirados de Almadén.	1	
Idem las Pensiones del Estado	5.000	
Idem las Idem vitalicias del Tesoro.....	2.500	
Idem las Idem de Montepíos.	17.208,23	
Idem las Mesadas de supervivencia	9.431,51	
Idem las Pensiones de gracia de Almadén.....	182,60	
TOTAL.....	141.189,09	
Madrid, 7 de Enero de 1922.—El Director general, Arturo Focat.		
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN		
SUBSECRETARIA		
Vacante una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Almería y siendo urgente provisión, por exigirlo las necesidades del servicio, por Real orden de esta fecha ha sido nombrado para ocuparla D. Luis Serrate Gracia, que lo es de tercera en el de Lérida.		
Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.		
Madrid, 25 de Enero de 1922 — Subsecretario, J. de Montes.		

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Autorizada esta Dirección general, por Real orden de 25 de Enero actual, para abrir concurso, por término de cuarenta días, para la admisión de solicitudes de las aspirantes a las ocho plazas que existen vacantes y las demás que vacaren durante el susodicho plazo en el Colegio de Huérfanas de la Unión, y siendo preferidas, entre otras, las que reúnan, además de las condiciones que determina el artículo 11 del Reglamento del referido Colegio, las huérfanas de militares muertos en campaña o de resultas de heridas o lesiones recibidas en la misma, lo hace público por el presente anuncio, a fin de que puedan las instancias ser elevadas al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, dentro de dicho plazo, que empezará a contarse desde el día en que aparezca publicada en la GACETA esta convocatoria.

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que marcan los artículos 9.º al 13 del mencionado Reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1884.

Madrid, 25 de Enero de 1922.—El Director general, A. de Alas Pumariño.

Artículos del Reglamento de 30 de Junio de 1884 que se citan en el anuncio:

Artículo 9.º Para aspirar al ingreso en el Colegio como huérfana de las comprendidas en la primera clasificación, se requiere que la interesada no sea menor de siete años ni mayor de catorce.

Artículo 10. La provisión de las vacantes de esta clase se hará por medio de concurso entre las huérfanas que reúnan las condiciones que se fijan en este Reglamento.

El concurso se anunciará en la GACETA DE MADRID, y el plazo para presentación de solicitudes no podrá bajar en ningún caso de cuarenta días.

Artículo 11. Para la provisión de vacantes se seguirán invariablemente y por su orden las reglas siguientes:

1.º En huérfana de padre y madre que no disfrute pensión ni recompensa alguna del Estado, sin o con hermanos menores de veinte años.

2.º En huérfana de padre y madre que se halle en el goce de pensión con hermanos menores de veinte años.

3.º En huérfana de padre y madre que aunque goce de pensión, ésta no

exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

4.º En huérfana de padre, cuya madre no disfrute pensión de Montepío o de otras procedencias.

5.º En huérfanas de padre cuya madre, aun hallándose en el goce de pensión, no sea ésta mayor de 1,50 pesetas diarias, si tiene tres o más hijos.

6.º En huérfana sin hermanos, cuya madre perciba pensión que no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

7.º En huérfana de padre cuya madre, teniendo más de tres hijos, disfrute pensión mayor de 1,50 pesetas diarias.

Artículo 12. También podrán optar al mismo concurso dos o más hermanas, huérfanas de padre y madre o solamente de padre, pero la admisión recaerá en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias, entre las aspirantes, en la hermana menor de edad huérfana de padre y madre, y en segundo lugar la que siga entre las hermanas huérfanas de padre.

Artículo 13. Las solicitudes se dirigirán al señor Ministro de la Gobernación acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento expedida por el Juez municipal con referencia al Registro civil, o partida sacramental de las huérfanas y sus hermanos.

2.º Partida de casamiento de los padres.

3.º Atestado de óbito.

4.º Certificación de la Autoridad militar acreditando que el padre de la interesada murió en el campo de honor o de resultas de heridas o lesiones recibidas en el mismo.

5.º Certificación de la Intervención de Hacienda pública acreditando que ni la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, o en el caso contrario, cuál sea ésta y en virtud de qué derecho o gracia la disfruta.

6.º Certificación facultativa haciendo constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.

NOTA. Por Real orden de 28 de Febrero de 1885 se adicionó al artículo 12 del Reglamento el siguiente párrafo:

“Cuando en un concurso no se presenten aspirantes que reúnan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán huérfanas de los

militares asimilados y funcionarios civiles que, teniendo la edad marcada en el artículo 9.º, no gocen ellas o sus madres pensión alguna, o que aun disfrutándola, no sea ésta mayor de 75 céntimos de peseta diarios.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES**REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES**

Con opción a los premios ofrecidos en el concurso cerrado en 31 de Diciembre de 1921, se han presentado las Memorias cuyos lemas se expresan a continuación:

Número 1.—“Labor improbus omnia vincit”.

Número 2.—“Su pequeño cerebro está lleno de inteligencia”.—Fabre.

Número 3.—“Musica est exercitium animi numerantis et nescientis te numerare”.—Leibnitz.

Número 4.—“Deus, Scientia et Patria”.

Todo lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de las personas más inmediatamente interesadas en saberlo y del público en general. Madrid, 12 de Enero de 1922.—El Secretario general, José María de Macariaga.

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS****RECTIFICACIÓN**

En la GACETA del 22 de Enero, página 351, distribución del suplemento de crédito de 500.000 pesetas al capítulo 14; artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente, hay los siguientes errores: En la columna “precio del metro cúbico de piedra empleada”, en el correspondiente a Alicante, dice: 11,18, y debe decir 10,18; en la columna “producto de las tres columnas precedentes”, en el correspondiente a Teruel, dice: 1.855.292,25, y debe decir 1.855.292,29.

Madrid, 25 de Enero de 1922.—El Director general, Perea.